MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 006 -2021-MDCC

Cerro Colorado, 13 de enero del 2021.

VISTOS:

El proveído múltiple N° 07-2020-PPM-MDCC de fecha 02 de diciembre del 2020 del Procurador Municipal; el informe N° 262-2020-SGRYCT-GAT-MDCC de fecha 15 de diciembre del 2020 de la Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario; el proveído N° 441-2020-GAT-MDCC de fecha 17 de diciembre del 2020 que emite la Gerente de Administración Tributaria; el informe N° 117-2020-MDCC/PM/jjpa de fecha 28 de diciembre del 2020 que suscribe el Procurador Municipal; el informe N° 002-2021-MDCC/GPPR de fecha 06 de enero del 2021 del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el proveído de Gerencia Municipal N° 58-2020-GM-MDCC

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los Procuradores Públicos las de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos es necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, el numeral 15.8 del artículo 15° del Decreto Legislativo 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que son funciones de los Procuradores Públicos entre otros: *"(...) cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a Ley de la materia, su procurador público está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar de dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizados por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del sistema".*

Que, la concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal. En el caso de personas que domiciliando en el mismo distrito conciliatorio se encuentren impedidas de trasladarse al centro de conciliación, se admitirá excepcionalmente su apersonamiento a la audiencia de conciliación a través de apoderado. Para tales casos, el poder deberá ser extendido mediante escritura pública y con facultades expresamente otorgadas para conciliar, no requerirá inscripción registral en el caso de haber sido otorgado con posterioridad a la invitación a conciliar. Que dentro de las facultades esenciales que debe contener la autorización solicitada tenemos a) la facultad expresa de conciliar extrajudicialmente por ante un centro de conciliación extrajudicial y b) de disponer del derecho de materia de la conciliación extrajudicial, siempre en defensa de los intereses patrimoniales de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 14° de la Ley Conciliación Nº 26872 modificado por el Decreto Legislativo Nº1070 y el artículo 13º del Decreto Supremo Nº014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación.

Que, mediante informe N° 117-MDCC/PPM el Procurador Público Municipal considera viable la posibilidad de celebrar un acuerdo conciliatorio, propuesta que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria emitida por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante informe N° 002-2021-MDCC/GPPR, por lo que en aplicación de lo ordenado mediante numeral 15.8 del art. 15° del D. Leg. 1326 y el artículo 14° de la Ley 26872, corresponde autorizar al Procurador Municipal para participar en el proceso de Conciliación Extrajudicial, cuidando de velar siempre por los intereses de la Municipalidad e informando sobre los extremos acordados al Despacho de Alcaldía.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal Abogado Juan José Pineda Avalos para que pueda participar en el Proceso de Conciliación Extrajudicial promovida por doña Rosario Yolanda Quispe Parisaca, y

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

actúe conforme a los alcances de la propuesta contenida en su informe N° 117-2020-MDCC/PPM y al informe N° 002-2021-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización

ARTICULO SEGUNDO.- INFORMAR al Despacho de Alcaldía sobre los alcances de la diligencia de Conciliación Extrajudicial, verificando el cumplimiento de la propuesta alcanzada y los límites de la autorización.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. O.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde